

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN DE MATERIAS

Tomado de: “Manual de procedimientos para estudiantes uniandinos en intercambio académico”, Centro de Trayectoria Profesional, Decanatura de Estudiantes y Bienestar Universitario. Bogotá, diciembre de 2003.

Criterios generales para homologar cursos

- a. Se debe observar que la universidad de la cual se está homologando el curso, se distinga por su calidad académica, de acuerdo con los criterios fijados por cada facultad o departamento, según el caso. La acreditación puede ser un criterio para determinar la calidad académica de la institución.
- b. La homologación se debe realizar observando los **objetivos** del curso, antes que su contenido. Esto implica que las materias cursadas deben perseguir las mismas finalidades, aunque no comprendan los mismos contenidos, siempre y cuando favorezcan la formación profesional del estudiante en la Universidad. En consecuencia, puede aprobarse la homologación de ciclos o secuencias de materias cuando se compruebe que el estudiante ha cumplido con los objetivos de los respectivos cursos.
- c. La nota aprobatoria del curso será un criterio para la homologación del mismo.
- d. La nota de homologación no hace parte del promedio semestral o ponderado de la Universidad.
- e. El estudiante puede homologar hasta el 60% de las materias del programa que está cursando en la Universidad. Esto para dar cumplimiento a la residencia mínima del 40%, según el artículo 8 del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado.

3. Disposiciones especiales

- a. El estudiante debe presentar su solicitud ante el coordinador académico del Departamento o ante el secretario académico de la Facultad a la cual pertenece la materia homologar, según el caso.
- b. La decisión sobre la aprobación o negación de la homologación debe hacer explícitos los criterios en que se basó el respectivo Consejo para tomarla. Contra ella proceden los recursos de reposición y de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes. (artículo 99)
- c. Una vez aprobada la homologación, el coordinador académico o el secretario académico, según el caso, debe informar sobre el asunto al coordinador académico del programa al cual pertenece el estudiante y a la Dirección de Admisiones y Registro, mediante el sistema <<Banner>>.
- d. Si la homologación no es aprobada, el estudiante puede solicitar el examen de validación para la materia, siempre y cuando dicha materia sea validable, según lo establecido por cada Facultad.

4. Homologaciones para estudiantes de Convenios de Intercambio

Al estudiante que haya cursado y aprobado materias en el exterior a través de un convenio de intercambio, le serán aprobadas automáticamente las materias siempre y cuando:

- a. Haya sido seleccionado por su respectiva Facultad para efectuar el intercambio, a partir de la información enviada por la Oficina de Estudios en el Exterior.
- b. Haya estado inscrito en la materia DECA-2201 (DECA-213 en la codificación de cursos anterior al 2004-1), durante el semestre en que realizó el intercambio.
- c. Cumpla con todos los requisitos para la realización del intercambio, de conformidad con lo establecido en las <<Disposiciones para Intercambios>> (Acuerdo 69 del Consejo Académico).
- d. Haya convenido por escrito los cursos a tomar, con anterioridad a la realización del intercambio. Dicho acuerdo deberá comprender como mínimo lo siguiente:
 - i. El nombre de la Universidad con la que realiza el Intercambio.
 - ii. Las materias a cursar en dicha Universidad.
 - iii. Las equivalencias de las materias en el currículo del programa que cursa el estudiante.
 - iv. La firma del estudiante y del coordinador académico.
- e. Aporte un certificado de aprobación de los cursos de la Universidad en la que los tomó y en el que se especifiquen los parámetros de calificación asumidas por dicha Universidad.

Parágrafo: Si las materias cursadas por el estudiante durante su intercambio, son distintas a las convenidas previamente, esto no impide que puedan ser homologadas en la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del presente documento.